



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 683
Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el memorial que antecede y como quiera que la solicitud de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No 370-492144, fue realizada de consuno por los apoderados judiciales de las partes, y de conformidad con el con el numeral 1 del artículo 597 del Código General de Proceso, levántese la medida cautelar que fue decretado mediante auto del 5 de agosto de 2020.

Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79c520d230e303dc90d8f5bedaa3d7651a08e749c51edf08debcda47bbe70e9**

Documento generado en 12/07/2022 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>